



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Anexo

Número:

Referencia: Reglamento Particular Línea 1

REGLAMENTO PARTICULAR PARA LA CONVOCATORIA A CONCURSO ABIERTO DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)

LÍNEA N° 1 - EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS - PRIMERA EDICIÓN

ARTÍCULO 1°.- NORMATIVA APLICABLE.

La LÍNEA N° 1 EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS – PRIMERA EDICIÓN correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) se registrará por la Ley N° 26.522, su Decreto Reglamentario N° 1225/2010, el Reglamento General aprobado por la Resolución ENACOM 5.919/2017 (En adelante, el “Reglamento General”) y, por las disposiciones que se establecen a continuación y por aquellas que emanen del Convenio a ser suscripto con los destinatarios cuyos proyectos resulten aprobados.

ARTÍCULO 2°.- OBJETO.

La LÍNEA N° 1 EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS – PRIMERA EDICIÓN tiene por objeto la adecuación edilicia y la adquisición de equipamiento técnico para la mejora en la emisión y recepción de las señales de servicios de radiodifusión sonora y/o en la producción de contenidos radiofónicos, según corresponda al título o constancia invocada por cada destinatario.

ARTÍCULO 3°.- DESTINATARIOS.

Se encuentran convocados a concurso abierto para la presentación de proyectos en la presente Línea 1, los siguientes destinatarios:

a) Organizaciones Sociales titulares de servicios de radiodifusión contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto

Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), si se tratara de cooperativas y mutuales, que cuenten con licencia vigente en los términos de la Ley N° 26.522.

b) Organizaciones Sociales titulares de servicios de radiodifusión contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), si se tratara de cooperativas y mutuales, que cuenten con reconocimiento vigente en los términos de la Resolución N° 753–COMFER/06.

c) Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de servicios de radiodifusión contemplados en la Ley N° 26.522.

d) Organizaciones Sociales titulares de servicios de radiodifusión contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), si se tratara de cooperativas y mutuales, que resulten empadronados en los términos de la Resolución N° 1102-AFSCA/15.

e) Organizaciones Sociales con personería jurídica sin fines de lucro en cuyo objeto social se incluya la difusión, propagación y/o producción de contenidos, que acrediten su constitución regular en forma previa a la convocatoria pertinente. Asimismo, dichas organizaciones deberán encontrarse inscriptas en el Registro Público de Señales y Productoras, creado por el artículo 58 de la Ley N° 26.522.

f) Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes que se encuentren inscriptos en el Registro Público de Señales y Productoras, creado por el artículo 58 de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 4°.- CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA.

Los destinatarios convocados deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento General.

De manera excepcional, podrán participar del presente concurso aquellos destinatarios que, con anterioridad a la fecha de cierre de convocatoria para el concurso de la presente línea, hubiesen iniciado el trámite para la obtención del Certificado de Registro FOMECA, de conformidad al Manual de Registro FOMECA aprobado por la Resolución ENACOM N° 3418/2017. En estos casos, los proyectos pertenecientes a destinatarios que no hubiesen obtenido el Certificado de Registro FOMECA, serán declarados inadmisibles en la instancia prevista en el artículo 23 del Reglamento General.

ARTÍCULO 5°.- PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.

La presentación de proyectos deberá realizarse de conformidad a lo previsto en el Capítulo I del Título III “Proyectos” del Reglamento General, a través del trámite “PRESENTACIÓN PROYECTO FOMECA LÍNEA N° 1 EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS - PRIMERA EDICIÓN”.

ARTÍCULO 6°.- CANTIDAD DE PROYECTOS

Los destinatarios podrán presentar hasta UN (1) proyecto al concurso.

ARTÍCULO 7º.- CONTENIDO DEL TRÁMITE.

El trámite indicado en el artículo 5º se compone de los siguientes documentos:

- (i) **Formulario de Inscripción Línea 1:** Corresponde a la descripción general del proyecto a ser presentado en el cual se plasmarán entre otros aspectos: Diagnóstico y Motivación; Objetivos del Proyecto; Estimación del Impacto del Proyecto; Instalación de Equipamiento/Adecuación Edilicia; Comparación con el Equipamiento y la Infraestructura existentes al Inicio del Proyecto; Destinos de los Fondos.
 - (ii) **Formulario Estimación Presupuestaria:** En este formulario serán discriminados los conceptos y los montos estimados para los gastos de subsidio y de contraparte, de conformidad a lo establecido en el Título VI del Reglamento General.
 - (iii) **Presupuestos:** Corresponde a los presupuestos del proyecto.
 - (iv) **Fotos:** Los destinatarios referidos en el artículo 3º de la presente reglamentación deberán acompañar fotografías que cumplan con las siguientes características: **-CUATRO (4) Fotos del equipamiento a reparar o a reemplazar y/o del espacio físico donde se instalará el nuevo equipamiento y/o de las áreas a remodelar/refaccionar/ampliar** que forman parte del proyecto, según corresponda; **-DOS (2) Fotos de las vistas internas del espacio físico desde diferentes ángulos y posiciones** donde se desarrollará el proyecto.
- Los destinatarios referidos en los incisos (a), (b) y (c) del artículo 3º de la presente reglamentación, además, deberán en caso de corresponder acompañar fotografías que cumplan con las siguientes características: **- DOS (2) fotos que reflejen una visión panorámica de la localización de la emisora; -UNA (1) Foto del lugar de emplazamiento del transmisor; -TRES (3) Fotos del mástil completo, de un tramo del mástil y de la antena instalada; -DOS (2) Fotos de la Consola de Audio y Equipamiento Electrónico periférico para radios instaladas.**
- (v) **Formulario Datos Generales y Perfil Comunitario:** Corresponde al formulario completado en el trámite del Registro FOMECA de la plataforma electrónica TAD, mediante el cual se describe el perfil comunitario y antecedentes; la sostenibilidad económica, institucional y social; la gestión y la estructura de la entidad.
 - (vi) **Formulario Datos del Servicio:** Corresponde al formulario completado en el trámite del Registro FOMECA de la plataforma electrónica TAD, mediante el cual se describe el medio o productora en relación con su perfil comunitario, su gestión y estructura.

El documento correspondiente al numeral (i), relativo al Formulario de Inscripción Línea 1, deberá ser completado en forma *online* dentro del mismo trámite.

Los documentos descriptos en los numerales (ii), (iii) y (iv) deberán ser adjuntados dentro del trámite.

Para adjuntar los documentos descriptos en los numerales (ii) y (iii), los destinatarios deberán obtener, previamente, del sitio web relativo a la Línea 1 (<http://www.enacom.gob.ar/fomeca-concursos>) los respectivos archivos, los cuales deberán ser descargados y completados o completados en forma online y descargados, según corresponda.

De conformidad con Decreto N° 891/2017, se deja constancia que los documentos descriptos en los numerales (v) y (vi), serán adjuntados por la Subdirección de Medios Comunitarios y Pluralidad de Voces en la oportunidad referida en el artículo 16 de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 8º - PRESUPUESTOS.

Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 15 del Reglamento General, en caso de

adjuntarse más de un presupuesto por gasto estimado, en el Formulario Estimación Presupuestaria, deberá consignarse el valor del presupuesto de menor monto.

ARTÍCULO 9.- SUBSIDIO.

El subsidio cubrirá hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) de la totalidad del proyecto para el caso de personas jurídicas sin fines de lucro y del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) para el caso de Pueblos Originarios.

ARTÍCULO 10.- MONTO DE LA LÍNEA Y DEL SUBSIDIO.

El monto máximo asignado a la presente línea no podrá exceder la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES CINCUENTA MIL (\$ 17.050.000).

El monto máximo a otorgarse en concepto de subsidio a los destinatarios cuyos proyectos resultaren aprobados será de:

a) Hasta PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000), en el caso de los destinatarios indicados en el inciso a), b) y c) del artículo 3° de la presente reglamentación.

b) Hasta PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000), en el caso de los destinatarios en el inciso d), e) y f) del artículo 3° de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 11.- DESEMBOLSOS.

El monto del subsidio será transferido a los destinatarios de los proyectos aprobados, de acuerdo al cronograma establecido en el artículo 14 de la presente reglamentación, en un único desembolso correspondiente al CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del subsidio.

En la instancia referida en el artículo 43 *in fine* del Reglamento General, la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo y la Dirección General de Administración, a través de sus áreas competentes, verificarán – respectivamente- los montos que correspondan, de conformidad a lo previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- DISTRIBUCIÓN DEL MONTO DE SUBSIDIO.

El monto del subsidio deberá ser distribuido de la siguiente manera:

a) OCHENTA POR CIENTO (80%) DESTINADO A GASTOS DE CAPITAL

En relación a los gastos de capital referidos en el artículo 41 del Reglamento General, solo podrán corresponderse a aquellos vinculados al objeto de la presente línea y de acuerdo a lo establecido a continuación, según el destinatario:

(i) Para los destinatarios indicados en los numerales a), b) y c) del artículo 3° de la presente reglamentación, todos aquellos equipamientos tecnológicos requeridos para la emisión y producción radiofónica tales como antenas radiofónicas, amplificador de audio, consolas o mixer, paneles acústicos, tendidos de redes y telefonía, híbridos telefónicos, instrumental y accesorios (micrófonos, auriculares, grabadores, discos externos, luz aire, estabilizadores de tensión, racks, etc.), computadoras, notebooks, tabletas, flota de trunking o celulares, receptor de señal de celular, y todo otro material o equipamiento cuya asignación al proyecto en materia tecnológica que sirva para iniciar las emisiones o que impacte en la modernización de la emisora, siempre que esté vinculado con el objeto del proyecto. Asimismo, en relación con la adecuación edilicia, se incluyen todas las intervenciones y obras (mampostería, pintura, tendido eléctrico, iluminación, etc.) tendientes a mejorar las condiciones del lugar donde se encuentra emplazada la radio, tales como el estudio, la sala de operación técnica, la sala de edición, la instalación de la torre de transmisión y las instalaciones complementarias como baños, cocina, como así también los honorarios correspondientes a la

mano de obra necesaria para la ejecución de las mismas, siempre que esté vinculado con el objeto del proyecto.

(ii) Para los destinatarios indicados en el numeral d), e) y f) del artículo 3º de la presente reglamentación, todos aquellos equipamientos tecnológicos requeridos para la producción de contenidos radiofónicos y el equipamiento de un estudio de grabación, tales como amplificadores de audio, consolas o mixer, paneles acústicos, tendidos de redes y telefonía, híbridos telefónicos, instrumental y accesorios (micrófonos, auriculares, grabadores, discos externos, luz aire, estabilizadores de tensión, racks, etc.), computadoras, notebooks, tabletas, flota de trunking o celulares, receptor de señal de celular, y todo otro material o equipamiento cuya asignación al proyecto en materia tecnológica que sirva para la producción de contenidos o que impacte en la modernización de la productora, siempre que esté vinculado con el objeto del proyecto. Asimismo, en relación con la adecuación edilicia, se incluyen todas las intervenciones y obras (mampostería, pintura, tendido eléctrico, iluminación, etc.) tendientes a mejorar las condiciones del lugar donde se encuentra emplazada la productora, tales como el estudio, la sala de operación técnica, la sala de edición y las instalaciones complementarias como baños, cocina, como así también los honorarios correspondientes a la mano de obra necesaria para la ejecución de las mismas, siempre que esté vinculado con el objeto del proyecto.

b) VEINTE POR CIENTO (20%) DESTINADO A GASTOS CORRIENTES.

En relación a los gastos corrientes referidos en el artículo 42 del Reglamento General, solo podrán corresponderse a aquellos vinculados al objeto de la presente línea.

En caso de que los porcentajes establecidos precedentemente resultaren inferiores o superiores, podrán ser considerados válidos, en la instancia prevista en el artículo 18 del Reglamento General, sólo si la variación resulta en hasta un DOS por ciento (2%).

El cumplimiento del presente artículo será considerado en la instancia referida en el Capítulo IV del Título VII del Reglamento General.

ARTÍCULO 13.- CONTRAPARTE.

Comprende las erogaciones referidas en el primer párrafo del artículo 45 del Reglamento General, en tanto se encuentren vinculadas al proyecto.

Los gastos de contraparte deberán cubrir, como mínimo, el DIEZ POR CIENTO (10%) del proyecto presentado para el caso de personas jurídicas sin fines de lucro y un CINCO POR CIENTO (5%) en el caso de Pueblos Originarios.

ARTÍCULO 14.- CRONOGRAMA.

La presente línea se implementará de conformidad al siguiente cronograma:

Etapas	Fecha
Apertura de la convocatoria y cierre de presentación de proyectos	Del 18 de abril de 2018 al 14 de junio de 2018.
Entrega del único desembolso	Dentro de los 10 días posteriores a la firma del convenio.

Rendición final y Evaluación del proyecto	Dentro de los 180 días corridos posteriores a la entrega del desembolso.
---	--

ARTÍCULO 15.- ANÁLISIS.

La Subdirección de Medios Comunitarios y Pluralidad de Voces, en consistencia con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento General, deberá analizar el cumplimiento de los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 7º, 11 y 14 de la presente reglamentación.

La Dirección General de Administración, a través de sus áreas competentes, conforme lo previsto en el artículo 18 del Reglamento General, deberá verificar el cumplimiento de los artículos 7º (apartados ii y iii), 8º, 9º, 10, 11, 12 y 13 de la presente reglamentación.

La Dirección General de Servicios Audiovisuales, a través de sus áreas competentes, en consistencia con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento General, deberá analizar el cumplimiento de los artículos 3º y 12 (respecto a la composición de las erogaciones proyectadas) de la presente reglamentación.

Sin perjuicio de lo indicado, en el caso de corresponder, la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo podrá dar intervención a otras áreas del ENACOM distintas a las mencionadas precedentemente, en función de sus competencias.

ARTÍCULO 16.- INFORME DE PREEVALUACIÓN.

En el Informe de Preevaluación al que refiere el artículo 23 del Reglamento General, además del criterio de agrupamiento de los proyectos admisibles por regiones, deberán ser agrupados de acuerdo a los siguientes criterios: (i) Destinatarios establecidos en el artículo 3º de la presente reglamentación; (ii) Por monto del subsidio solicitado; (iii) Destinatarios que reciben subsidios FOMECA por primera vez, considerando todos los concursos FOMECA –sin distinción de objeto del concurso ni de formatos-; (iv) Implementación en localidades pequeñas; (v) Prestación de servicios de comunicación audiovisual en poblaciones en situación de alta vulnerabilidad social.

A efectos del numeral (iv), teniendo en cuenta el último censo nacional (2010) realizado por el INDEC, según el cual el 3,88% de la población reside en ciudades de 2.500 habitantes, mientras que más del 90% de la población vive en ciudades de más de 10.000 habitantes, se considerará “pequeña localidad” a aquella cuyo número de habitantes es menor o igual a 2.500,

A efectos del numeral (v), se considera que la vulnerabilidad de la población es alta si el porcentaje de hogares Necesidades Básicas Insatisfechas (en adelante, NBI) de la localidad de la prestación del servicio de comunicación audiovisual invocado al presentar el proyecto, supera el promedio del porcentaje de hogares NBI de las regiones definidas para la evaluación en el Reglamento General.

La Subdirección de Medios Comunitarios y Pluralidad de Voces adjuntará al Informe de Preevaluación los formularios referidos en los numerales (v) y (vi) del artículo 7º de la presente reglamentación que correspondan a los proyectos admitidos.

ARTÍCULO 17.- COMITÉ DE EVALUACIÓN. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SUS PUNTAJES.

A continuación se establecen los puntajes correspondientes a los criterios generales previstos en el artículo 30 del Reglamento General así como a los criterios específicos de la presente Línea 1, que el Comité de Evaluación asignará a cada proyecto admisible, de conformidad a lo indicado en el artículo 29 del citado Reglamento General.

CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
-----------------------------------	---------

Consistencia interna del proyecto	0-15
Factibilidad del proyecto	0-10
CRITERIOS ESPECÍFICOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Incidencia del destinatario en la comunidad A esos efectos, podrá considerar: las actividades llevadas a cabo por el destinatario; su reconocimiento institucional; su inserción en la comunidad; su aporte a la participación ciudadana y el fortalecimiento de la identidad cultural; y las producciones realizadas, teniendo en cuenta su calidad y cantidad y la medida en la que se adecuan a estas variables. Esta información podrá ser valorada a partir del formulario “Datos Generales y Perfil Comunitario”.	0-25
Estimación del impacto del proyecto A esos efectos, podrá considerar la relación entre el resultado esperado y la situación inicial por la que atraviesa el destinatario. Esta información podrá ser valorada a partir del Formulario de Inscripción y de las fotografías adjuntadas al proyecto.	0-22
Descripción en detalle del proyecto A esos efectos, podrá ponderar el nivel de precisión de la propuesta en cuanto a la especificación de las tareas a realizar y la definición de sus objetivos.	0-20
Primer subsidio FOMECA A esos efectos, deberá considerar la información respectiva del Informe de Preevaluación.	0 ó 4
Prestación de servicios de comunicación audiovisual en poblaciones en situación de alta vulnerabilidad social A esos efectos, deberá considerar la información respectiva del Informe de Preevaluación.	0 ó 2
Implementación en pequeñas localidades A esos efectos, deberá considerar la información respectiva del Informe de Preevaluación.	0 ó 2
PUNTAJE TOTAL = 0-100	

El puntaje que el Comité de Evaluación otorgue deberá respetar los puntajes mínimos y máximos asignados a cada criterio de evaluación.

En relación a los criterios específicos de puntaje binario, el Comité de Evaluación otorgará CERO (0) si el criterio no aplica al proyecto o el otro puntaje en caso contrario.

ARTÍCULO 18.- PUNTAJE TOTAL MÍNIMO.

El puntaje total mínimo del proyecto deberá ser de SESENTA (60) para ser pasible de aprobación en la instancia establecida en el artículo 33 del Reglamento General.

Los proyectos cuyo puntaje total resulten inferior a SESENTA (60) serán desestimados en la instancia referida en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 19.- PRIORIZACIÓN.

En el supuesto que el monto total de subsidio de los proyectos que hubiesen alcanzado el puntaje total mínimo establecido en el artículo precedente superara el monto máximo asignado para la línea en cuestión, según lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 10 de la presente reglamentación y si hubieran dos o más proyectos con igual puntaje, el Comité de Evaluación priorizará aquel proyecto, en el siguiente orden:

1. No haya recibido subsidios FOMECA en concursos anteriores.
2. De menor monto de subsidio solicitado.
3. Cuyo destinatario pertenezca a la región del país que cuente con la menor cantidad de proyectos preseleccionados por el Comité de Evaluación.

ARTÍCULO 20.- COMITÉ DE EVALUACIÓN. RETRIBUCIÓN Y COMPENSACIÓN DE VIÁTICOS.

De conformidad a lo previsto en el artículo 28 del Reglamento General, se establece que cada uno de los miembros del Comité de Evaluación, que no sean funcionarios y/o dependientes de la Administración Pública Nacional, percibirá la suma total de PESOS QUINCE MIL (\$15.000) en concepto de honorarios.

A los efectos de compensación económica prevista en el artículo 28 del Reglamento General, el ENACOM aplicará el Decreto N° 997/2016 por el que se aprobó el Régimen de Viáticos, Alojamiento y Pasajes del Personal de la Administración Pública Nacional, pudiendo cada miembro del Comité realizar hasta DOS (2) viajes con destino, hacia y desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 29 del citado Reglamento.

ARTÍCULO 21.- OBLIGACIONES.

Los destinatarios cuyos proyectos resultaren aprobados se obligan a:

(i) Autorizar al ENACOM a la utilización de su nombre, imagen y proyecto sin limitación alguna para ser difundido con finalidad comunicacional por los medios que dicho Ente considere, sin que tal utilización les otorgue derecho a percibir retribución alguna, más allá del subsidio recibido. En tal sentido, se comprometen a suscribir todos los documentos que, a criterio del Ente, puedan resultar necesarios para instrumentar la autorización mencionada dispuesta como condición de participación. En aquellos casos en que los participantes presenten proyectos en colaboración o derivadas, deberán presentar todas las autorizaciones que correspondan por la utilización, modificación, difusión y fijación del trabajo realizado por terceros.

(ii) Exhibir en su sede material gráfico con la siguiente leyenda *“Esta entidad ha sido ganadora del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), un mecanismo de fortalecimiento de la pluralidad de voces subsidiado por ENACOM con fondos públicos”*, el cual deberá colocarse en un espacio visible. El diseño será provisto por el ENACOM.

ARTÍCULO 22.- RENDICIÓN. COMPROBANTES.

Sin perjuicio de lo previsto en los Capítulos I, II y III del Título VII del Reglamento General, las facturas o comprobantes de gastos válidos deberán ser acompañadas de la constancia del comprobante emitido desde la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en el siguiente link: <https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/comprobantes/Default.aspx>.

Asimismo, las facturas que sean rendidas bajo el concepto de honorarios por locación de servicios deberán encontrarse firmadas por quien la emita con su respectiva aclaración y acompañadas con su correspondiente comprobante de inscripción ante la AFIP.

ARTÍCULO 23.- RENDICIÓN FINAL.

Sin perjuicio de lo previsto en los Capítulos I y III del Título VII del Reglamento General aprobado por la Resolución ENACOM N°5919/17 y en el artículo precedente, el informe de implementación final deberá, adicionalmente, describir los objetivos alcanzados con la ejecución del proyecto.

Asimismo, las fotografías a las que refiere el artículo 53 del Reglamento General aprobado por la Resolución ENACOM N°5919/17, deberán reflejar, en caso de corresponder: (i) El equipamiento adquirido con motivo del proyecto aprobado, donde se visualice además, el espacio físico donde se instaló; (ii) La exhibición de la remodelación y/o refacción y/o ampliación realizada como parte del proyecto; (iii) Las vistas internas del estudio en diferentes ángulos y posiciones donde se desarrolló el proyecto; (iv) La exhibición referida en el numeral (ii) del artículo 21 de la presente reglamentación. Los destinatarios referidos en los incisos (a), (b) y (c) del artículo 3° de la presente reglamentación, además de cumplimentar con lo indicado en el párrafo anterior, deberán acompañar las fotografías referidas en el último párrafo del numeral (iv) del artículo 7° de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 24.- DEVOLUCIÓN DEL SUBSIDIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento General aprobado por la Resolución ENACOM N°5919/17, se establece que:

En relación con la facultad prevista en el artículo 65 del Reglamento General, el destinatario podrá ejercerla sólo hasta dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha de transferencia del único desembolso.